INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., septiembre once (11) de Dos Mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019-520, informándole que no se pudo realizar la audiencia programada para el día de hoy por problemas en la conectividad de la misma. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 SEP 2020.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes, a constituirse con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPLSS, para el día 2 de OCTUBRE De DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las ONCE Y MEDIA (11:30 p.m.) de la mañana

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que para la práctica de los testimonios e interrogatorios de parte, deben garantizar que se cada uno de los intervinientes cuenten con los medios electrónicos para el acceso a la audiencia, además de que deben estar en sitios diferentes a los de los apoderados y las partes, de no cumplirse con lo anterior no se llevara a cabo la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 24 SET. 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 85

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

Escaneado con CamScanner

453

INFORME SECRETARIAL.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso **ORDINARIO** No. **2014-148**, para resolver sobre la solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 23 SEP 2020.

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el proceso **ORDINARIO** No. **2014-148** de **RODRIGO ANTONIO MORALES MOTATO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 24 SEP 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 085
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

Scanned with MOBILE SCANNER

182

INFORME SECRETARIAL:
Bogotá D.C., septiembre once (11) de 2020
Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo No. 2018-393 de PPORVENIR S.A. contra PEDRO LUIS ESPINOSA BELTRAL, informando que el proceso regresó del H. TRIBUNAL SUPERIOR aceptando el desistimiento del recurso impetrado contra la decisión emitida el 25 de noviembre de 2019. Se informa igualmente que se encuentra pendiente por resolver los escritos presentados por las partes, solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el Despacho que en efecto mediante escrito de fecha enero 28 del año en curso, la parte demandada presentó escrito de solicitud de terminación del proceso en razón de haber sido efectuado el pago de la obligación, escrito que fue coadyuvado por la parte demandante en memorial calendado del 24 de febrero del año en curso. Por lo tanto se ordenara la terminación del proceso por pago de las pretensiones de conformidad Artículo. 312 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del Artículo 145 C.P.L

En consecuencia de lo anterior el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE.

1. **DAR** por terminado el proceso EJECUTIVO donde es demandante PORVENIR S.A. y demandado el señor **PEDRO LUIS ESPINOSA BELTRAN** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al inicio del proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

3-. Sin costas para ninguna de las partes. Archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 24 SEP 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 085
LUZ MILA CELIS PARRA.
Secretaria

Scanned with CamScanner

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. **2016-663** informándole que obra solicitud de ejecución de sentencia por parte de la parte demandante. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 23 SEP 2020.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto, **PARA QUE SEA ABONADO COMO EJECUTIVO,** de conformidad con lo establecido en el Artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 085 del 24 SEP 2020 de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

Scanned with MOBILE SCANNER

104

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Junio Dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de **Nº 2019-549**, se allegaron tramites de notificación a la demandada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 23 SEP 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual refiere allegar tramites de notificación a la demandada AFP PROTECCIÓN S.A., al respecto, una vez revisado el plenario, encuentra esta juzgadora que si bien el apoderado allega notificaciones de Art 291 del C.G.P. y Art 292 del C.G.P., en las mismas se observa que fueron remitidas a una dirección distinta a la indicada en el escrito de demanda.

Consecuencia de lo anterior, previo a dar trámite al emplazamiento requerido se **REQUIERE** al apoderado de la activa a fin de que allegue con destino a este proceso la documental que certifique él envió de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP y el artículo 292 del C.G.P, conforme las anotaciones descritas.

Continúese con el trámite de notificación a la demandada y una vez se allegue lo requerido ingrese al despacho para continuar con el trámite procesal de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estaco:

No. 085 del 24 SEP 2020 de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

Scanned with MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral **No. 2018-724** informándole que a folios 103 y 104 del expediente obra solicitud de integración del contradictorio o del Litisconsorcio necesario con el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que a folios 103 y 104 del expediente en efecto obra solicitud de integración en Litis Consorcio con el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES elevada por la demandada PORVENIR bajo el argumento de que *"la actora en agosto de 2011 solicito a PORVENIR pensión de vejez y aprobó su historia laboral, procediendo mi representada a tramitar los bonos pensionales de la actora, dentro del cual el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO emitió y ordenó los bonos pensionales de la actora mediante resolución No. 10774 del 1 de abril de 2013 a cargo de la Nación por la suma de $23.285.000 y resolución No. 13237 de 19 de noviembre de 2014, siendo contribuyente COLPENSIONES por la suma de $25.032.000 para un total de $48.317.000 suma que se encuentra acreditado en la cuenta de ahorro individual de la demandante desde el 22 de marzo de 2013".*

En consideración a las manifestaciones de la demandada, el Despacho debe traer a colación lo establecido en el Artículo 61 del CGP, respecto de la calidad de Litis Consorcio Necesario, en el que se establece:

> ***"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.***
> *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*
> *En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*
> *Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*
> *Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.*

Scanned with MOBILE SCANNER

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio".

De la anterior norma procesal encuentra el Despacho que el solicitante pretende vincular al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES, en calidad de Litis Consorcio Necesario, figura que permite que a petición de parte y antes que se profiera sentencia se vinculen al proceso los interesados en las resultas del mismo; es de anotar que en el presente asunto, la entidad que se pretende citar, fue quien emitió bono pensional tipo A para financiar la pensión reconocida a la demandante por la demandada PORVENIR , por lo tanto se hace necesaria y obligatoria su comparecencia a la presente Litis, razón por la cual en aras de proteger los Derechos de las partes y con el ánimo de no vulnerar el Derecho al acceso a la Justicia, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, dará aplicación a lo establecido en el Articulo 61 del CGP y procede a vincular al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

1. **ACCEDER** a la solicitud de integrar en Litis Consorcio Necesario al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

2. Ordena a la parte solicitante de la integración en Litis Consorcio **NOTIFICAR** a al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES, en debida forma.

3. **REALIZADO** lo anterior vuelva al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 085 del 24 SEP 2020 de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

Scanned with MOBILE SCANNER

396

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de **Nº 2019-692**, obra tramite de notificación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 23 SEP 2020.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el despacho que en el plenario solamente obra notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., y a la fecha no se ha hecho parte la demandada COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.-CORBETA S.A., se requiere a la parte demandante a fin de que continúe con el trámite necesario para notificarla, procediendo a agotar la notificación del artículo 292 del C.G.P.

Una vez hecho lo anterior ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 085 del 24 SEP 2020 de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

Scanned with MOBILE SCANNER

110

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 22 MAYO 2020. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral **No. 2018-489** para señalar nueva fecha de audiencia teniendo en cuenta que no fue llevada a cabo por la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional producto de la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 23 SEP 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020),** a la hora de las **ONCE y TREINTA (11:30) A.M.,** para llevar a cabo **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el Art. 80 del CPL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 085 del 24 SEP 2020 de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

Scanned with MOBILE SCANNER

639

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, Cinco (05) de Marzo de Dos mil Veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha el presente proceso ordinario laboral No. **2014-638**, informándole que obra respuesta al oficio ordenado en providencia anterior. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto a folios 629 a 638 obra respuesta al requerimiento del auto anterior a la demandada FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS, sobre estos se ordena su **INCORPORACION y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, así mismo se reitera que sobre éste se dará el valor probatorio en la oportunidad procesal de ley.

En consecuencia, se fija el día **OCHO (08)** de **FEBRERO** de dos mil **VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE y TREINTA (11:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 085 del 24 SEP 2020 de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

Scanned with MOBILE SCANNER

213

EJECUTIVO LABORAL 11001310501920150019800

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Mayo de Dos mil Veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que a folio 212 obra solicitud de medida cautelar y tramites de notificación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 23 SEP 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, con el fin de proseguir con el trámite de instancia y previo a que sea decretada la medida cautelar presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se **ORDENAR** que la parte ejecutante se acerque al recinto del Despacho y preste el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social como quiera que cada vez que se soliciten medidas cautelares, éste será el trámite a seguir.

Se **RECONOCE** personería jurídica al Dr. **HECTOR ANDRES OVIEDO BORJA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 5.825.643 y tarjeta profesional N° 167.825 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado sustituto de la parte ejecutante JULIA UMAÑA REINA, de conformidad con el poder conferido obrante en el expediente fl 212.

Hecho lo anterior **REINGRESAR** el expediente al Despacho para continuar con el trámite de instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 085 del 24 SEP 2020 de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

Scanned with MOBILE SCANNER